



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 09 del
27 de marzo del 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA SUCESIÓN
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00015 00
DEMANDANTE MARIA PAULINA QUINTANA GÓMEZ
CAUSANTE MARCO TULIO RAMÍREZ GONZALEZ

Revisada la demanda radicada por MARIA PAULINA QUINTANA GÓMEZ, encuentra el Despacho que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos 82 ss y 488 ss del Código General del Proceso, el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por las siguientes razones:

1. El poder remitido es ilegible, los correos electrónicos de la poderdante y del profesional del derecho no son claros
2. En el poder y la demanda indican que el causante es el señor MARCO TULIO RAMIREZ GONZALES, en el registro de defunción el nombre del causante es MARCO TULIO RAMIREZ GONZALEZ
3. En el hecho 4 de la demanda indica que la demandante tiene conocimiento de otros herederos de los cuales desconoce su dirección de notificación y omite indicar el nombre de estos y los documentos que acrediten dicha calidad.
4. La parte demandante deberá informar las razones por las cuales allega un folio de matrícula inmobiliaria que se encuentra cerrado (FMI 157-53917)

Determinados los defectos de la demanda, acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda arriba referenciada, la cual deberá ser subsanada en el término de cinco (05) días, o pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez